

Memorial

Dary Peña <daryjoha@hotmail.com>

Mié 12/06/2024 9:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Chocó - Riosucio <j01prmpalriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 14 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial Don Hernando 11 de junio del 2024.pdf; Auto 053 emplaza ordena instalación de valla y envío del registro fotográfico.pdf; Auto 056 falta de competencia juzgado primero.pdf; Auto de decreta notificar y emplazar.pdf; Auto del 7 de junio del 2023.pdf; Auto N°059 del 4 de agosto de 2022.pdf; Auto No avoca y devuelve expediente.pdf; Auto que corre traslado a las personas emplazadas.pdf; Auto que fija fecha de audiencia.pdf; Auto que vincula a María del Carmen Cordoba Lemus.pdf; Sentencia del 7 de noviembre 2023.pdf; Información del Proceso - TYBA, prueba de que se efectuó el emplazamiento.pdf; Pantallazo envío de registro fotografico de la valla instalada.pdf; MEMORIAL DON HERNANDO 03 de junio 2022.pdf;

Cordial saludo,

Señoras (es).

Juzgado Primero Promiscuo Municipal.

Riosucio-chocó.

A través del presente, se envían archivos adjuntos que contienen memorial y anexos, para que sea dado el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dary Johana Peña Mosquera.

Abogada.

Riosucio-Chocó 11 de junio del 2024

Señora Juez.

Andrea Leyton Ramos.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

E. S. D.

Asunto: Memorial

Radicado: 202305200.

Demandante: Hernando Gómez Vanega.

Demandado: María de las Mercedes Roldan Pulgarin e indeterminados.

Naturaleza del proceso: Verbal especial para la titulación de la posesión material sobre inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica y saneamientos de títulos con falsa tradición regulado en la ley 1561 de 2012.

Dary Johana Peña Mosquera, mayor de edad y domiciliada en esta municipalidad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.006.096.627 expedida en Caldas-Antioquia, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional N° 283.838 del C.S. de la J.; obrando como apoderada del señor **Hernando Gómez Vanega** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.000.594 expedida en Riosucio-Chocó, domiciliado y residenciado en la misma municipalidad, acudo a este despacho con el fin de solicitar control de legalidad y/o interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en los siguientes términos:

Notificada mediante estado, del auto N° 0081 del 07 de junio del 2024, en el que el despacho decide:

1. Decretar medida de saneamiento conforme a lo establecido en el artículo 43 numeral 3 del Código General del Proceso.
2. Dejar sin efecto el numeral segundo del auto N° 040 del 07 de junio 2023.
3. Requerir que la parte demandante realice la notificación personal de la señora María del Carmen Córdoba Lemus.
4. Y, agotar el trámite secretarial del emplazamiento conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022.

Conforme a lo anterior, es necesario para esta suscrita manifestar, lo siguiente:

Correo electrónico: daryjoha@hotmail.com,
Celular: 3117263978
Riosucio-Chocó

Con respecto al punto uno, el Código general del Proceso, en el artículo y numeral, citados por el despacho, establece como deber del juez prevenir, remediar, sancionar o denunciar, actos contrarios a la administración de justicia, por lo que resulta inquietante, para la suscrita que se hagan acusaciones de este tipo, ya que de haberse realizado un examen acucioso del expediente, se hubiera podido percatar el despacho que, las actuaciones han estado enmarcadas dentro de la buena fe, decoro, profesionalismo y el respeto por las reglas procesales exigidos dentro de toda actuación judicial.

En lo referente al punto dos, en donde el despacho decide dejar sin efecto el numeral dos del auto N° 040 del 7 de junio del 2023, en donde se nombra al abogado **Pascual Ávila Moreno**, para que actúe como Curador Ad Litem de la parte demandada y los indeterminados, dentro del presente proceso, quien deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, dicho trámite se encuentra regulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, y fue posterior a la fecha en la que se dio el trámite de emplazamiento, que el despacho manifiesta, no haberse efectuado.

Con respecto al punto tres, requerimiento, hecho a la parte de, notificar personalmente a la señora María del Carmen Córdoba Lemus, es una carga que el demandante no está en la responsabilidad de asumir, ya que, la señora Lemus, fue vinculada al proceso, porque ella, a través de un memorial enviado por su apoderado, desencadenó la vinculación por parte del despacho, tal y como se manifiesta en un aparte del auto N°040 del 07 de junio del 2023, así:

Realizado todo lo anterior, el tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) se ordenó correr traslado de la demanda a las personas emplazadas (determinada e indeterminadas).

Con posterioridad la señora MARÍA DEL CARMEN CÓRDOBA LEMOS, allegó memorial en el que señala ser la propietaria del lote de terreno que se ventila en el proceso de la referencia anexando documentación con la que pretende demostrar tal condición, entre ellos, el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria Nro. 180-45793, expedido por la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Quibdó. Razón por la cual se ordenó vincularla a la actuación, por medio del auto de fecha 12 de septiembre de 2022 y ordenó:

Por lo que, la responsabilidad de estar al tanto de lo que ocurre en el proceso, está en cabeza de la propia señora Córdoba Lemus y su

apoderado, de igual manera y con el fin de mostrar que han sido llevado a cabo, actos procesales, además de la presentación del memorial en mención, el de asistir a la audiencia de terminación anticipada, programada por este despacho para el 05 de octubre del 2023, se anexa auto 056 del 28 de septiembre del 2023, junto con el registro audiovisual de la audiencia llevada a cabo, a la que la señora Córdoba Lemus, compareció con su apoderado.

En relación con el punto cuatro, no entiende esta suscrita, la razón de llevar a cabo un nuevo emplazamiento, ya que este fue efectuado por el despacho de origen y ordenado a través de auto 053 del 26 de abril del 2022, conforme a lo establecido por el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio del 2020, que se encontraba vigente para la fecha en la que se emitió la providencia, norma subrogada por la 2213 del 2024, el cual adopta el decreto en mención, de manera permanente.

De igual modo, fueron allegados los registros fotográficos de la valla instalada conforme a lo ordenado por el despacho de origen, como prueba que corrobora el emplazamiento realizado, se llevó a cabo consulta en el registro nacional de emplazados el día 11 de junio del 2024, y esto se encontró:

 TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Correcto!
Registros coincidentes X

Proceso Ciudadano Predio			
Departamento Proceso	CHOCO 27	Ciudad Proceso	RIOSUCIO 27615
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO 89
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOUO 01	Código Proceso	27615408900220220001600

No soy un robot 

reCAPTCHA
Privacidad • Términos

TYBA Ayuda Emplazados Inicio Contacto

Fecha Providencia Fecha Finalización

Tipo Decisión Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	1.006.096.627	DARY JOHANA PEÑA MOSQUERA	10-03-2022
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	12.000.594	HERNANDO GOMEZ VANEGAS	10-03-2022
DEMANDADO/INDICIADO/ CAUSANTE	SI	SIN DOCUMENTO	1.235	MARIA DE LAS MERCEDES ROLDAN PULGARIN	17-05-2022

A su vez, se entablaron las siguientes comunicaciones con el despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, junto a lo anterior, prueba de que el emplazamiento fue tramitado por parte de este:

Re: Comparto 'MEMORIAL DON HERNANDO 12 de mayo' contigo

Dary Peña <daryjoha@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Chocó - Riosucio <jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo

Señoras (res)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Riosucio-Chocó

Agradezco su pronta respuesta, a su vez solicito se me envíe el respectivo edicto emplazatorio para realizar las publicaciones en los periódicos de circulación nacional y local en atención a lo regulado por el Código General del Proceso en su artículo 108.

Atentamente,

Dary Johana Peña Mosquera
Abogada

Dary Johana Peña Mosquera
Abogada

From: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Chocó - Riosucio <jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co>
Sent: Friday, May 20, 2022 10:15:12 AM
To: daryjoha@hotmail.com <daryjoha@hotmail.com>
Subject: RE: Comparto 'MEMORIAL DON HERNANDO 12 de mayo' contigo

SALUDOS DRA,

ME PERMITO COMUNICARLE QUE EL TRAMITE DEL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO, YA SE HABIA EFECTUADO INCLUSO YA SE REPITIO 2 VECES, LO QUE INDICA QUE EL TERMINO DE LOS 15 DIAS, CORREN A PARTIR DEL ULTIMO EMPLAZAMIENTO.

CONSIDERO QUE SU DUDA SE FUNDABA EN EL HECHO DE QUE AL REVIZAR EL TYBA, NO APARECIA COMO TAL AUTO EMPLAZAMIENTO Y SE DEBIDA A QUE EN EL AUTO ADMISORIO SE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO, Y AL PONERLE AUTO EMPLAZA SE REPITE LA PROBIDENCIA.

DINER MATURANA
NOTIFICADORA

De: Dary Peña <daryjoha@hotmail.com>
Enviado: jueves, 19 de mayo de 2022 15:19
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Chocó - Riosucio <jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: RV: Comparto 'MEMORIAL DON HERNANDO 12 de mayo' contigo

Cordial Saludo,

Señores
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Riosucio-Chocó

A través del presente correo me permito enviar nuevamente, memorial para que sea considerado por este despacho y se de el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dary Johana Peña Mosquera
Abogada

De: Dary Peña
Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 5:49 p. m.
Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Choco - Riosucio <jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Comparto 'MEMORIAL DON HERNANDO 12 de mayo' contigo

De: Dary Peña

Enviado: jueves, 12 de mayo de 2022 5:49 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Choco - Riosucio <jprmpal02riosucio@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Comparto 'MEMORIAL DON HERNANDO 12 de mayo' contigo

Cordial Saludo,

Señores
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Riosucio-Chocó

Envío el presente correo, con el fin de realizar solicitud allí descrita.

Atentamente,

Dary Johana Peña Mosquera
Abogada

Enviado desde [Outlook Mobile](#)

Ahora bien con respecto al auto 056 del 04 de abril del 2024, en donde el despacho declara su incompetencia para seguir conociendo del proceso por las razones allí expuestas y la posterior negativa a avocar conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen del Darién-Chocó a través del auto 027 del 15 de abril del 2024, al que se remitió para conocer del trámite, a criterio de la suscrita, antes de llevar a cabo cualquier actuación, este despacho, debió tomar medidas, debido a que el artículo 23 de la ley 1561 del 2012 establece la nulidad de pleno derecho de toda actuación llevada a cabo luego de la pérdida de competencia, por lo que el examen de legalidad antes que, intentar repetir actuaciones ya adelantadas por el despacho de origen, que dilatan y violan el debido proceso, éste debió estar encaminado a examinar si esta dentro de la legalidad que este despacho siga conociendo del trámite si más, sin dejar sin efecto el auto 056 del 04 de abril del 2024 donde declara su incompetencia.

Sumado a lo anterior, si de realizar un control de legalidad se trata, el despacho debió considerar que, mediante auto N° 021 del 26 de enero del 2024, citó a diligencia de inspección judicial, de la cual no se dice nada ni se hace ninguna mención con respecto al hecho de que no se practicó.

Por otro lado, se desconoce la providencia del superior, del 7 de septiembre del 2023, en sede de apelación y las ordenes allí dadas por la juez Promiscuo de Circuito.

Lo anterior, el hecho de no corroborarse los trámites hechos por el despacho de origen, decretar que se repitan actos ya realizados, saltarse las reglas de la lógica procesal al adelantar actuaciones sin antes pronunciarse sobre su propia declaratoria de incompetencia, el no hacer referencia, dentro del control de legalidad de todas las actuaciones que pueden acarrear vicios procesales, dilata el proceso, viola el debido proceso y genera inseguridad jurídica respecto de la forma en la que se está llevando a cabo el trámite por parte de este despacho, por ello se solicita llevar a cabo una revisión minuciosa del expediente, hacer control de legalidad a toda la actuación del despacho, cumplir con lo ordenado por el superior y tomar en consideración el concepto emitido por parte del Juzgado que decidió no avocar conocimiento del presente proceso.

Anexos

- Auto N°059 del 4 de agosto de 2022
- Auto No avoca y devuelve expediente.
- Auto de decreta notificar y emplazar.
- Auto que corre traslado a las personas emplazadas.
- Auto que fija fecha de audiencia.
- Auto que vincula a María del Carmen Córdoba Lemus.
- Información del proceso - TYBA, prueba de que se efectuó el emplazamiento.
- Sentencia del 7 de noviembre 2023.

Atentamente,



Dary Johana Peña Mosquera.

C.C:1.006.096.627.

T.P: 283.838 del C.S de J.

MEMORIAL PARA SER RADICADO EN EL SIGUIENTE PROCESO: 2021-00036 BANCO AGRARIO V.S MARIA MARLENY MORENO SOLIS

Juan Felipe Rios Guerra <abogadoslaquinta@hotmail.com>

Vie 14/06/2024 17:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Chocó - Riosucio <j01prmpalriosucio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (248 KB)

2021-00036 BANCO AGRARIO V.S MARIA MARLENY MORENO SOLIS.pdf;

Cordial Saludo Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal de Riosucio - Chocó

Atento Saludo.

En atención a lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 en concordancia con la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la presente, respetuosamente me permito presentar al despacho 01 memoriales para ser direccionados a los siguientes procesos.

2021-00036 BANCO AGRARIO V.S MARIA MARLENY MORENO SOLIS

Agradezco sea confirmado el recibido del presente email.

Del Señor Juez, con el debido respeto

JUAN FELIPE RIOS GUERRA

Cel. 3207205046 - 3128463759

Dirección: Calle 49 No. 50-64 - Edificio Portal Plaza Piso 03 - Oficina 306

Ciudad Bolívar - Antioquia.

EMAIL REMITIDO POR: DORA MELLY RODAS ZAPATA



JUAN FELIPE RIOS GUERRA
ABOGADO – CONCILIADOR INSCRITO EN “SICAAC”
 Universidad de San Buenaventura – Medellín (Ant).

SEÑOR

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CHOCÓ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
 DEMANDADO: MARIA MARLENY MORENO SOLIS C.C. 66.940.996
 RADICADO: 27615408900120210003600
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO

JUAN FELIPE RIOS GUERRA, mayor y vecino del municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado especial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio del presente escrito respetuosamente me permito allegar al despacho liquidación adicional del crédito objeto del presente proceso, de conformidad con los intereses moratorios publicados en la página <https://www.superfinanciera.gov.co/>.

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CRÉDITO
PAGARÉ 033606100002822 – CAPITAL (\$9.826.940)

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-oct-22	31-oct-22	24,61%		36,92%	2,65%	2,65%	30	260.691,84
1-nov-22	30-nov-22	25,78%		38,67%	2,76%	2,76%	30	271.404,46
1-dic-22	31-dic-22	27,64%		41,46%	2,93%	2,93%	30	288.181,62
1-ene-23	31-ene-23	28,84%		43,26%	3,04%	3,04%	30	298.845,35
1-feb-23	28-feb-23	30,18%		45,27%	3,16%	3,16%	30	310.608,99
1-mar-23	31-mar-23	30,84%		46,26%	3,22%	3,22%	30	316.348,28
1-abr-23	30-abr-23	31,39%		47,09%	3,27%	3,27%	30	321.103,88
1-may-23	31-may-23	30,27%		45,41%	3,17%	3,17%	30	311.393,72
1-jun-23	30-jun-23	29,76%		44,64%	3,12%	3,12%	30	306.938,01
1-jul-23	31-jul-23	29,36%		44,04%	3,09%	3,09%	30	303.428,20
1-ago-23	31-ago-23	28,75%		43,13%	3,03%	3,03%	30	298.049,84
1-sep-23	30-sep-23	28,03%		42,05%	2,97%	2,97%	30	291.660,91
1-oct-23	31-oct-23	26,53%		39,80%	2,83%	2,83%	30	278.206,35
1-nov-23	30-nov-23	25,52%		38,28%	2,74%	2,74%	30	269.034,66
1-dic-23	31-dic-23	25,04%		37,56%	2,69%	2,69%	30	264.643,51
1-ene-24	31-ene-24	23,32%		34,98%	2,53%	2,53%	30	248.733,59
1-feb-24	29-feb-24	23,31%		34,97%	2,53%	2,53%	30	248.640,28
1-mar-24	31-mar-24	22,20%		33,30%	2,42%	2,42%	30	238.223,10
1-abr-24	30-abr-24	22,06%		33,09%	2,41%	2,41%	30	236.900,76
1-may-24	31-may-24	21,02%		31,53%	2,31%	2,31%	30	227.017,37
1-jun-24	14-jun-24	20,56%		30,84%	2,27%	2,27%	14	103.885,39
Total Intereses							614	5.693.940,10
Capital								\$9.826.940,00

interés plazo (30/07/2020 - 19/09/2020) 673.887,00

interés moratorio (20/09/2020 - 30/09/2022) 5.439.377,00

otros conceptos "seguro" 1.280.007,00

SUB TOTAL LIQUIDACIÓN 01 **\$22.914.151,10**

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CRÉDITO
PAGARÉ 4866470213122526– CAPITAL (\$713.677)

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada			TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva 1.5	Anual	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES

Natalia

Calle 49 No. 50-64 Edificio Portal Plaza – Piso 3, Oficina 306 – Cel. 3207205046 - 3128463759
 Ciudad Bolívar – Antioquia - Email: juanfe.riosg02@gmail.com



JUAN FELIPE RIOS GUERRA
ABOGADO – CONCILIADOR INSCRITO EN “SICAAC”
 Universidad de San Buenaventura – Medellín (Ant).

1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	2,93%	30	20.929,70
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	3,04%	30	21.704,17
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	3,16%	30	22.558,53
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	3,22%	30	22.975,36
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	3,27%	30	23.320,74
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	3,17%	30	22.615,52
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	3,12%	30	22.291,92
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	3,09%	30	22.037,01
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	3,03%	30	21.646,40
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	2,97%	30	21.182,39
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	2,83%	30	20.205,23
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	2,74%	30	19.539,12
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	2,69%	30	19.220,21
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	2,53%	30	18.064,72
1-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	2,53%	2,53%	30	18.057,94
1-mar-24	31-mar-24	22,20%	33,30%	2,42%	2,42%	30	17.301,38
1-abr-24	30-abr-24	22,06%	33,09%	2,41%	2,41%	30	17.205,34
1-may-24	31-may-24	21,02%	31,53%	2,31%	2,31%	30	16.487,54
1-jun-24	14-jun-24	20,56%	30,84%	2,27%	2,27%	14	7.544,86
						Total Intereses	554
						Capital	\$713.699,00

interés moratorio (22/01/2020 - 30/11/2022) 511.699,00

SUB TOAL LIQUIDACIÓN 02 \$1.600.286,09

SUB TOTAL 01		\$ 22.914.151
SUB TOTAL 02		\$ 1.600.286
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 24.514.437

Respetuosamente solicito señor Juez, ordenar el traslado de la presente liquidación a la parte demandada y de no ser objetada por esta o por su señoría, solicito ordenar su aprobación liquidando los honorarios y gastos del proceso.

El presente memorial lo fundamento para los fines de los artículos 109 y 446 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Del Señor Juez, con el debido respeto,


JUAN FELIPE RIOS GUERRA
 C.C. 1.077.435.858 de Quibdó
 T.P. 209987 del C. S. de la J.

Natalia

Calle 49 No. 50-64 Edificio Portal Plaza – Piso 3, Oficina 306 – Cel. 3207205046 - 3128463759
 Ciudad Bolivar – Antioquia - Email: juanfe.riosg02@gmail.com